



PROTOCOLO 2025

DE INCLUSIÓN ESCOLAR

C
O
N
V
I
V
E
N
C
I
A

E
S
C
O
L
A
R

INTRODUCCIÓN

La educación actualmente se concibe como un derecho social que promueve un aprendizaje integral y que tiene como principal objetivo una concepción inclusiva e intercultural, en donde se sientan integrados todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos que asisten a sus aulas. De este modo, **“cuando la escuela y el liceo se han apropiado de la inclusión educativa, es porque han trabajado sobre dos puntos centrales: la eliminación de la discriminación y el abordaje de la diversidad”** (MINEDUC, 2022).

La **eliminación de la discriminación** en la escuela tiene como objetivo esencial asegurar el derecho a la educación de todas las personas que conforman la comunidad escolar, sin dejar fuera ningún colectivo o grupo social que por diversas razones ha sido motivo de discriminación arbitraria y/o exclusión en los procesos educativos.

El **abordaje de la diversidad** es otro desafío para la escuela en la medida en que tiene como fundamento principal el propiciar la apertura de la cultura escolar, considerando que entre más distintos sean los miembros de la comunidad escolar, más se enriquecen los procesos de enseñanza-aprendizaje. Es importante que la escuela permita reconocer las diversidades y otorgarles espacios de visibilidad, favoreciendo la valoración, reconocimiento y participación de cada uno de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos de la comunidad escolar. Cada miembro aprende según su contexto, historia, capacidades y cultura, por lo que un incentivo importante es que cada sala de clases sea heterogénea para el beneficio de toda la comunidad.

Para este trabajo es fundamental el apoyo y la cooperación de todos los estamentos que se articulan dentro de una comunidad educativa, ya que se considera esencial el apoyo de todos los actores que forman parte de la comunidad escolar. A través de un trabajo colaborativo y cooperativo entre equipo directivo, equipo de convivencia escolar, profesores, apoderados y estudiantes, es que se presenta el siguiente documento que tiene como objetivo, establecer el conducto regular para eliminar la discriminación en la escuela, destacando la diversidad y la inclusión como desafíos urgentes en los tiempos actuales.

CONDICIONES GENERALES

Nuestra comunidad escolar reconoce el valor de la diversidad como una fuente de enriquecimiento mutuo y colectivo, sin discriminación de ningún tipo a cualquier miembro de la comunidad escolar. En este contexto y en el marco de la **Ley N°20.609** que establece medidas contra la discriminación arbitraria y la **Ley N°21.120** que reconoce y da protección al derecho de identidad de género de niñas, niños y adolescentes en el ámbito de la educación (**Circular N°812 de la Superintendencia de la Educación**) se construye el siguiente protocolo.

La **Ley de Inclusión N°20.845** requiere que todos los establecimientos elaboren planes o protocolos de apoyo a la inclusión de manera de cumplir con el mandato de desarrollar una educación libre de discriminaciones arbitrarias en comunidades educativas que se constituyen como **“espacios de encuentro y aprendizaje de estudiantes de procedencias y condiciones diversas”** (MINEDUC, 2022).

En el siguiente protocolo se entenderá la inclusión como un enfoque que responde positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales, considerando que la diversidad no es un problema, sino por el contrario se concibe como una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad **“a través de la activa participación en la vida familiar, en la educación, en el trabajo y en general en todos los procesos sociales, culturales y en las comunidades”** (UNESCO, 2005).

En la escuela, la inclusión se concibe como el proceso de identificar y responder a la diversidad de las necesidades de todos los estudiantes, tomando en cuenta dimensiones tales como diferencias socioculturales, de género, razas, creencias religiosas y en especial (según este protocolo) la de identidad de género. La educación inclusiva implica cambios y modificaciones en contenidos, aproximaciones, estructuras y estrategias, con una visión común que incluye a todos los niños, niñas y jóvenes, teniendo la convicción de que es la responsabilidad del sistema escolar educar a todos los estudiantes.

Antes de comenzar, es importante aclarar que el lenguaje utilizado en este protocolo no es inclusivo en toda su extensión, por lo que cuando se utilizan palabras en masculino (singular o plural) se hace referencia a ambos géneros; con el objetivo de agilizar y simplificar la comprensión lectora del mismo.

DESARROLLO

Artículo 1°.- De acuerdo con el **Ordinario N° 768** emitido por la Superintendencia de Educación, se entiende como género a ***“los roles, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico, que una comunidad en particular reconoce en base a las diferencias biológicas”*** definiendo:

1. **Identidad de género:** Se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona lo siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al nacer, incluyendo la vivencia personal del cuerpo.
2. **Expresión de género:** Se refiere al cómo una persona manifiesta su identidad de género y la manera en que es percibida por otros a través de su nombre, vestimenta, expresión de sus roles sociales y su conducta en general, independientemente del sexo asignado al nacer.
3. **Trans:** Término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales tradicionalmente asociadas con el sexo asignado al nacer.”
4. **Género:** Se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico, que una comunidad en particular reconoce en base a diferencias biológicas.

Artículo 2°.- El siguiente protocolo forma parte integral del Manual de Convivencia Escolar y establece el modo de actuar frente a situaciones que tengan relación con temas de diversidad, inclusión y género. Cualquier situación que no esté considerada en este documento y sea pertinente y oportuno a temas tratados en este protocolo, debe ser canalizado utilizando el conducto regular (directivos y equipo de convivencia escolar) para poder ser atendido y analizado de forma profesional, participativa y democrática, incorporado aquellas ideas en futuras modificaciones del presente protocolo.

Artículo 3°.- Serán considerados factores a los que toda la comunidad educativa debe prestar especial atención:

1. Cualquier frase, hecho o acto de discriminación y marginación a ciertos grupos de estudiantes, ya sea por sus creencias religiosas, sexuales, sociales, deportivas, etc.
2. Cualquier síntoma, frase, idea, conversación o acontecimiento que plantee el estudiante y que abarque problemáticas tales como la **disforia de género** (término que hace referencia a la incongruencia percibida entre la propia identidad de género y el sexo atribuido al nacer) o cualquier hecho o acontecimiento que provoque en los estudiantes **“insatisfacción, ansiedad, depresión o irritabilidad”** en torno a su género y sexualidad.
3. La presencia de algunos de los siguientes síntomas:
 - a) Expresar motivación por vestirse como el otro sexo.
 - b) Insistencia en pertenecer al otro sexo.
 - c) Preferencia por participar en juegos y actividades estereotípicos del otro sexo.
 - d) Tener sentimientos negativos sobre su propio cuerpo.
 - e) Adoptar conductas y actitudes culturalmente atribuidas al otro sexo.
 - f) Depresión, ansiedad y conductas suicidas.
4. Estudiantes que (en conjunto con su apoderado) opten por utilizar nombre social, algún pronombre determinado, manifiesten dificultad al utilizar el uniforme *“que le corresponde culturalmente”* y/o cualquier necesidad de ser tratado de otra forma a la establecida. En algunos casos, dependiendo de la edad del estudiante, este punto puede ser establecido solamente por él o ella.
5. Niños, niñas y/o adolescentes que perciban, sientan o experimenten sentimientos de discriminación o marginación por su orientación sexual.
6. Estudiantes extranjeros que sientan incomodidad o manifiesten malestar frente al trato de sus compañeros respecto a su país de origen y/o cualquier comentario, frase o hecho que sea definido como discriminación a causa de su lugar de nacimiento. Cualquiera de estos actos será considerado como falta gravísima.

7. Estudiantes en situación de discapacidad que sientan discriminación por su condición de salud, sea discapacidad sensorial, intelectual, física y/o de comunicación. Cualquier frase, comentario o acción que busque descalificar y denostar a la persona será calificado como falta gravísima.
8. Estudiantes que perciban discriminación en base a sus creencias religiosas, cosmovisión indígena y/o creencias personales. Cualquier frase, comentario o acción que busque descalificar y denostar a la persona será calificado como falta gravísima.
9. Estudiantes que se sientan discriminados por el patrimonio de sus padres, la marca de ropa que usan y/o cualquier tipo de discriminación en base a las apariencias. Cualquier frase, comentario o acción que busque descalificar y denostar a la persona será calificado como falta gravísima.
10. Estudiantes que sientan discriminación por su color de piel, apellido y/o cualquier tipo de discriminación relacionada con raza y/o clase social. Cualquier frase, comentario o acción que busque descalificar y denostar a la persona será calificado como falta gravísima.

Artículo 4°.- Es obligación de los apoderados o tutores de los estudiantes:

1. Los padres, madres y apoderados deberán propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia de manera de prevenir todo tipo de discriminación o marginación escolar.
2. Comunicar cualquier antecedente familiar que el apoderado considere necesario con el objetivo de realizar un acompañamiento completo e integral al estudiante.
3. Tomar conocimiento de los avances y/o posibles retrocesos en la situación de los estudiantes, con el objetivo de aportar desde el hogar y si es necesario, derivando con un especialista médico y/o psicológico.

4. Participar activamente con la comunidad educativa y contribuir a mantener un clima socioemocional y afectivo positivo para todos los estudiantes del establecimiento.
5. Seguir conductos regulares y respetar acuerdos tomados con el establecimiento, sean profesores jefes, de asignatura, directivos y/o encargado de convivencia escolar.

Artículo 5°.- Procedimiento a seguir ante una solicitud de reconocimiento de identidad de género:

1. El padre, madre, tutor o tutora legal y/o apoderado debe solicitar de manera formal una reunión con el profesor jefe, debiendo éste dejar registro de la solicitud o inquietud del adulto. Una vez que el profesor jefe comunique la situación ante los directivos del establecimiento o el equipo de convivencia escolar, se dará inicio al siguiente protocolo.
2. Luego de concretada la reunión, la dirección del establecimiento o quien cumpla dichas funciones, dejará registro en un acta de la solicitud y de los acuerdos alcanzados, así como también de las medidas que adoptará el colegio y la coordinación de los plazos para su implementación y seguimiento.
3. Dirección o en Encargado de Convivencia Escolar entregará una copia del acta de acuerdos al padre, madre, tutor o tutora legal y/o apoderado solicitante, la cual debe ser firmada por los participantes y contener la fecha de la reunión. Los acuerdos alcanzados en esta reunión son susceptibles de ser revisados por quienes lo solicitaron y por Dirección del colegio, tendientes a hacer más eficiente y correcta la aplicación de el o los acuerdos establecidos.
4. Ninguna acción podrá ser implementada por el colegio sin la autorización previa del padre, madre, tutor o tutora legal y/o apoderado que solicitó el reconocimiento de la identidad de género del estudiante.
5. Toda medida acordada, deberá considerar y velar por el resguardo de la integridad física, psicológica y moral del niño o niña.

6. El equipo directivo o quien cumpla dicha función, así como todos los adultos que conforman los estamentos de la comunidad educativa velarán por el respeto y acompañamiento del estudiante durante su proceso de tránsito y, en la medida que la familia o sus responsables directos determinen qué, cuándo y a quiénes, se compartirá esta información.
7. Para que todo lo anterior se cumpla eficaz y efectivamente, se realizará un acompañamiento al estudiante que considerará las siguientes medidas:
 - a) Mantener reserva y confidencialidad de los procesos de acompañamiento al niño, niña y familia recibidos por parte de profesionales de la salud u otros, especializados en estos procesos.
 - b) Acordar, en conjunto con la familia del niño o niña, la forma en que socializará con el resto de la comunidad. Si desean hacerlo directamente, mediante el acompañamiento de un profesional o a través de docentes y directivos del establecimiento. Dada la importancia de esta medida, es preciso considerarlo con los padres o tutores legales, ya que el objetivo es realizar un tránsito lo más natural posible, de modo que el niño o niña se sienta acogido, reconocido y/o seguro.

Artículo 6°.- Medidas básicas de apoyo que deberá adoptar el establecimiento cuando se presente una solicitud de reconocimiento de identidad de género:

1. Dirección y equipo de convivencia escolar deberá velar por que exista un diálogo permanente y fluido entre el equipo educativo y la familia, con el propósito de coordinar y facilitar acciones de acompañamiento y su implementación. Todas las medidas deben buscar establecer los ajustes necesarios para que el proceso sea normal y sin efectos socioemocionales negativos para el estudiante.
2. Mantener comunicación fluida y permanente con la familia, entregando información oportuna del niño o niña, despejar dudas y fortalecer el proceso de inclusión.
3. Promover la validación y respeto de las diversas identidades y expresiones de género, sin concebirlas como algo negativo.

4. Promover y fortalecer en toda la comunidad educativa relaciones inclusivas, reconociendo la riqueza de la diversidad y las posibilidades que contribuyen al desarrollo pleno de todos sus miembros, especialmente de niños y niñas.
5. Sensibilizar a todos los adultos de la comunidad educativa respecto de la importancia de su participación activa y protectora en el proceso de construcción de identidad de género de niños y niñas.
6. El marco de actuación y sensibilización al respecto es el enfoque de derechos, los principios de no patologización, confidencialidad y erradicación de toda forma de discriminación y violencia (incluida la violencia simbólica contenida en los estereotipos de género); y el reconocimiento y abordaje de los factores de riesgo y protectores en este proceso.
7. En coherencia con el principio de no patologización de las identidades y expresiones de género no binarias, no podrá exigirse a las familias ningún documento médico, psicológico o de psiquiatra a modo de certificación de la identidad y expresión de género del niño o niña.
8. En coherencia con el principio de confidencialidad, sólo se deberá informar del nuevo nombre social del niño o niña, en el momento y a quienes la familia del niño o niña determine. En este contexto, ante posibles dudas o comentarios provenientes de miembros de la comunidad educativa, se sugiere relevar conceptos como el respeto a la diversidad, el bien superior del niño o niña y el derecho inalienable como ser humano a la expresión de género de acuerdo con su identidad. Por otra parte, y según la edad de cada niño o niña, deberá favorecerse que estén informados de lo que vaya acordándose entre la familia y el equipo del colegio.
9. Tanto Dirección como el equipo profesional del establecimiento, deberán resguardar el uso del nombre social del niño o la niña en todas las interacciones durante la jornada y utilizar el pronombre correspondiente a su identidad de género.
10. Dirección o Convivencia Escolar debe realizar seguimiento permanente con la familia del niño o niña en su proceso de transición, para abordar oportunamente- o derivar a profesionales competentes- sus inquietudes y necesidades emergentes. Lo anterior implica construir lazos de confianza, empatía y valoración de sus recursos y saberes.

11. Una de las primeras acciones a realizar es derivar- si se requiere- al **"Programa de Acompañamiento para Niños, Niñas y Adolescentes Trans y Género No Conforme"**, programa de acompañamiento profesional señalado en el **artículo 23** de la **Ley N° 21.120**. En él se define que los niños, niñas o adolescentes cuya identidad de género no coincida con su sexo y nombre registral (y sus familias), podrán acceder a programas de **"orientación profesional multidisciplinaria que incluirá acciones de asesoramiento biopsicosocial, cuyo objeto será el otorgamiento de herramientas que permitan su desarrollo integral, de acuerdo con su identidad de género"**.

Artículo 7°.- Son orientaciones para la comunidad educativa:

1. El equipo educativo deberá promover espacios de reflexión, orientación, capacitación, acompañamiento y apoyo a los miembros de la comunidad educativa, con el propósito de garantizar la promoción y resguardo de los derechos de niños, niñas y sus familias en el proceso de transición de su identidad y/o expresión de género.
2. Podrán realizar, por ejemplo: revisión, actualización y socialización del PEI, y de otros instrumentos, como el Reglamento Interno, Manual de Convivencia Escolar y protocolos, para resguardar la inclusión, el respeto de la diversidad y de los derechos de niños y niñas como valores y prácticas de toda la comunidad educativa.
3. Disponer de estrategias, actividades, experiencias educativas y materiales que no contribuyan a la discriminación de género y que, por el contrario, favorezcan la libertad de elección y expresión de niños y niñas, la inclusión de la diversidad y el desarrollo de habilidades diversas. En este sentido, se deben evitar en la práctica pedagógica los estereotipos rígidos de roles asociados al género, por ejemplo, promoviendo juegos flexibles, modelando la participación equitativa en la crianza y las tareas del hogar, entre otras.

4. Incorporar en el Plan de Gestión de la Convivencia estrategias específicas en torno a esta temática, por ejemplo: espacios de formación, dirigidos a todos los funcionarios del establecimiento en temáticas como: desarrollo psicosexual de niños y niñas, diversidad de género, transgeneridad, factores de riesgo y protectores para el tránsito de identidad de género, identificación y abordaje oportuno de diversos tipos de discriminación hacia la transgeneridad o cualquier otra opción no binaria, entre otras.
5. Espacios que permitan al equipo y las familias reflexionar en torno a las creencias, prejuicios o información errada respecto de la sexualidad, identidad y expresión de género de niños y niñas. Muy especialmente de la transgeneridad cuando en el establecimiento educativo esté en proceso de acompañamiento a un niño, niña y su familia, respetando siempre el principio de confidencialidad.
6. Uso del nombre social en documentación y espacios educativos: las niñas y los niños en proceso de transición de su identidad y/o expresión de género (trans) mantendrán su nombre legal en los documentos oficiales del colegio tales como la ficha de matrícula, mapas de los niveles, nómina de salidas pedagógicas, lista de asistencia, autorizaciones legales o institucionales; en tanto no se produzca el cambio de la partida de nacimiento en los términos establecidos en la **Ley 21.120**, que regula esta materia. Sin embargo, como una forma de velar por el respeto de su identidad de género, dirección del colegio o quien cumpla dicha función, deberá adoptar medidas para que los equipos educativos y todos los adultos dentro del establecimiento educativo identifiquen y se dirijan hacia el niño o niña mediante su nombre social. Igualmente, en la documentación que no sea de uso estrictamente oficial pero sí cotidiano, como informes al hogar, comunicaciones a apoderados, informes de algún especialista, diplomas, entre otros. se deberá incorporar el nombre social del niño para facilitar su integración de uso diario, siempre que este hecho no constituya una infracción a las disposiciones que regulan esta materia. Lo anterior, deberá ser requerido por el padre, madre, apoderado o tutor legal y se implementará según los términos y condiciones especificados en este protocolo; siempre manteniendo el derecho a la privacidad, dignidad, integridad física, moral y psicológica del niño o niña.

7. Los niños y niñas que asisten al colegio tienen derecho a utilizar las vestimentas y/o accesorios que consideren más adecuados a su identidad y/o expresión de género, esto incluye a los niños y niñas en proceso de transición y es independiente de su situación legal, de sus nombres o la etapa de tránsito en la que se encuentren. No obstante, respetando siempre el uso del uniforme oficial del establecimiento.
8. Finalmente, el establecimiento hace énfasis en que este protocolo se crea en concordancia con el enfoque de derechos, en particular la comprensión de niñas y niños como sujetos de derechos que se asume como principio rector, reforzando nuestro compromiso con la inclusión y el respeto a la dignidad de las personas al considerarlas únicas, irrepetibles y diversas. Por lo tanto, debemos atender positivamente a esta diversidad y a las diferencias individuales, entendiendo estos procesos como una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad, a través de la activa participación en la vida familiar, en la educación, en el trabajo y en general en todos los espacios sociales, culturales y comunitarios.